



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/9793
8 octubre 1974
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Vigésimo noveno período de sesiones
Tema 63 del programa

CRITERIO UNIFICADO PARA EL ANALISIS Y LA
PLANIFICACION DEL DESARROLLO

Nota del Secretario General.

1. En su resolución 1494 (XLVIII) de 26 de mayo de 1970, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que realizara un estudio sobre la cuestión de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo, en colaboración con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.
2. De acuerdo con esta solicitud, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, la Comisión Económica para América Latina y el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social organizaron conjuntamente un equipo de investigación. La Comisión de Desarrollo Social examinó en su 23.º período de sesiones el informe preliminar del Secretario General sobre un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo (E/CN.5/477) y su informe sobre la reunión del Grupo de Expertos sobre un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo, celebrada en Estocolmo en 1972 (E/CN.5/490).
3. Por recomendación de la Comisión, el Consejo Económico y Social aprobó el 16 de mayo de 1973 su resolución 1747 (LIV), en la que pedía al Secretario General que prosiguiera los estudios sobre la cuestión de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo y que preparara un informe sobre el tema "en forma tal que tenga el mayor valor práctico posible para los planificadores, los que toman las decisiones y los administradores".
4. En su 57.º período de sesiones el Consejo dispuso, como lo había solicitado en su decisión 1 (LVI), del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en relación con ese tema (E/5523 y Corr.1).
5. Además, el Consejo examinó en su 57.º período de sesiones un asunto conexo que le fue presentado en el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la capacidad de las comisiones económicas regionales para adoptar un criterio unificado para el desarrollo (E/5430) y las observaciones del Secretario General y del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (E/5430/Add.1) y las observaciones sobre ese informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (E/5430/Add.2). El Consejo, en su

decisión 51 (LVII) tomó nota del informe y de las observaciones sobre éste y pidió a la Comisión de Desarrollo Social que examinara dicho informe en su próximo período de sesiones y que expresara sus opiniones al Consejo para que las examinara en su 58º período de sesiones en el contexto del estudio de las estructuras regionales. El Consejo pidió asimismo a las comisiones económicas regionales que examinaran el informe de la Dependencia Común de Inspección y que comunicaran sus opiniones al Consejo, a más tardar en su 59º período de sesiones.

6. El informe sobre un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo que está preparando el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social en consulta con la Secretaría y la Comisión Económica para América Latina será presentado a la Comisión de Desarrollo Social en su 24. período de sesiones, que se celebrará en enero de 1975. El informe incluirá un examen de los métodos que tratan de lograr la aplicación de un criterio unificado al desarrollo mediante la formulación de estrategias generales, la reorientación y complementación de los procedimientos de planificación vigentes, la ampliación de los criterios actuales para evaluar programas y proyectos, la adopción de nuevos métodos de análisis de datos, el establecimiento de sistemas de reunión de información en los que intervengan indicadores sociales y económicos y la publicación regular de informes sociales conjuntamente con los informes económicos.
